***H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

*El suscrito* ***Omar Bazán Flores,*** *Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar* ***Iniciativa con Carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar la fracción XV del Artículo 211, del Código Penal del Estado de Chihuahua****, conforme a la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Con fecha del 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.*

*El agua es un líquido vital en la vida de todos los seres humanos pues en gran medida se utiliza para todas las labores y el desarrollo de la vida del ser humano, pese a esto el acceso universal al agua potable y saneamiento sigue siendo uno de los grandes retos a nivel nacional e internacional, para hacer frente a esta situación se ha tenido que cobrar conciencia respecto a que dicho acceso debe encuadrarse en el marco de los derechos humanos, por lo que a lo largo de las últimas décadas se establece como tal en diversos documentos, acuerdos o pactos internacionales.*

*El articulo 4 en su párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona este derecho al vital líquido, tal y como a la letra dice: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

*Conforme a que en la Ley de Aguas del Estado se plantea en las fracciones II y IV del Artículo 8 menciona que el Poder Ejecutivo del Estado, tendrá a su cargo tanto administras las aguas de jurisdicción estatal como vigilar la prestación y funcionamiento eficaz de estas, en base a su aprovechamiento óptimo, uso benéfico y una distribución equitativa entre las diversas comunidades de la Entidad.*

*Ahora bien, hace unos días La Junta Municipal de Agua y Saneamiento informó que deberá detener por diez días las operaciones de su equipo de rebombeo que envía agua a la Planta Tratadora de Agua Residual Sur, la cual es la más grande, debido a que el equipo fue vandalizado, lo que dejó como saldo de daños un millón de pesos; los delincuentes se llevaron hasta los portones de las instalaciones, por lo que se presume que dispusieron de tiempo y ayuda.*

*El presidente del organismo, señaló que este delito no afecta el servicio de agua potable, pero si es un daño a sus finanzas, a menos de 20 días de que se asigne el contrato para la operación de las Plantas Tratadoras, la JMAS deberá invertir en un nuevo equipo de rebombeo.*

*Ante este hecho y debido a que los pozos y rebombeos son propiedad de Gobierno del Estado, son actos que constituyen un delito y se sancionan de acuerdo a la ley, sin embargo, en el entendido que se genera un menoscabo a las finanzas públicas es imperante que se legisle en la materia a fin de proteger la economía de los Chihuahuenses, por lo que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de:*

***DECRETO***

***Artículo Único.-*** *Se reforma el Artículo 211, adicionando la fracción XV del Código Penal del Estado de Chihuahua y quedar redactados de la siguiente manera:*

*Artículo 212. Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo:*

*I. Se cometa en el interior de un lugar cerrado, habitado o destinado a habitación, o en sus dependencias, al que no se haya tenido libre acceso.*

*II. Se cometa por medio de la violencia a las personas, sea física o moral, utilizándose arma de fuego u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante. III. Recaiga sobre vehículos automotores.*

*IV. Recaiga sobre equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.*

*V. Recaiga sobre bienes de instituciones educativas o culturales.*

*Vll. Recaiga en un expediente, documento o en cualquier información que se encuentre registrada o archivada en sistema o equipo de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, con afectación de alguna función pública.*

*VIII. Se cometa en establecimientos comerciales de autoservicio, utilizando el ocultamiento para la sustracción.*

*IX. Afecte gravemente o suspenda la prestación de un servicio público.*

*X. Se cometa en lugar cerrado, al que no se haya tenido libre acceso.*

*Xl. Cuando se cometa por un servidor público que actúe en ejercicio y con motivo de sus funciones.*

*XII. Derogada*

*XIII. Recaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.*

*XIV. Recaiga sobre materiales conductores de energía destinados a la prestación de un servicio público.*

***XV. Recaiga sobre materiales conductores de agua destinados a la prestación de un servicio público.***

***TRANSITORIOS:***

***PRIMERO.-****El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.*

*En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de mayo del* dos mil diecinueve.

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Subcoordinador del Grupo Parlamentario del***

***Partido Revolucionario Institucional***